Informe secretarial. Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022, al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2021-449, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establecido con vigencia permanente por la ley 2213 de 2022, además de presentarse en término, se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **RAMIRO ENRIQUE NIÑO RUBIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior *"**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".*

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA**

JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **VANESSA PATRUNO RAMIREZ,** como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 05 de agosto de 2022.

Por ESTADO **N° 088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

SMC